

ESTADO No. 013

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	ICQ-11511	AUTO PARCU- 154	12-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual del 2009 y anual del 2013 con los planos anexos a los mismos, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada o certificación del estado de su trámite, además para que proceda a

					efectuar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro y fuera de la mina, patios de acopio, campamentos, planta de trituración, subestación eléctrica como lo prevé la norma, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsanes y presenten lo solicitado. ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR AL CONCESIONARIO, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Auto No GTRCT-238 del 1 de agosto de 2011, la Autoridad Minera procederá continuar con el proceso sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número No. No. 2013-11-835. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DDI MINING SAS	GHM-111	AUTO PARCU- 155	12-02-2014	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. GHM-111, DDI MINING S.A.S. “... POR EL NO PAGO COMPLETO Y OPORTUNO DE LAS CONTRA PRESTACIONES ECONOMICAS” y por la “... NO REPOSICIÓN DE LA GARANTIA QUE LAS RESPALDA”, conforme a lo dispuesto en la

					parte motiva y bajo lo positivado en el artículo 112 literal d, y f) de la ley 685 de 2001. Se deberá calcular los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se le concede al titular del contrato el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que dé cumplimiento a lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, so pena de culminar procedimiento de caducidad. PARÁGRAFO 2º. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 3º. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 4º. - Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de Concesión No. GHM-111, DDI MINING S.A.S, EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, LOS FORMATOS BASICOS MINEROS SEMESTRAL Y ANUAL DE 2013, JUNTO CON SUS PLANOS ACTUALIZADOS. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído y bajo lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se le concede al titular del contrato el término de quince (15) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	---

					notificación de este proveído, para que dé cumplimiento a lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, so pena de culminar procedimiento de Multa. ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de Concesión No. GHM-111, DDI MINING S.A.S, el acto administrativo que le otorgue la Viabilidad Ambiental-Licencia Ambiental. PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se le concede al titular del contrato el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que dé cumplimiento a lo requerido, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, so pena de culminar procedimiento de Multa. ARTICULO CUARTO.- CONTINUAR con la expedición del acto administrativo de fondo que apruebe o Rechace la solicitud de Prórroga de Exploración, allegada en fecha 16 de noviembre de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva. PARAGRAFO 1º. INFORMAR AL CONCESIONARIO, que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato No. GHM-111, de conformidad con el artículo 59 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACION	JUAN NAVARRO	211 (GGPN-02)	AUTO PARCU-156	12-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y ACEPTAR el pago de las regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2012, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Fiscalización Integral. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, el Formato Básico Minero anual 2012 con su respectivo plano, los planos actualizados para de los avances de exploración y explotación, evidenciando en forma clara y precisa la ubicación del polígono y las áreas más importantes de avances, que se encuentran localizadas sobre el área del contrato, toda vez que en la inspección de campo y georeferenciación sub métrica se detecta la inadecuada e insuficiente señalización en el área del título minero y la necesidad inmediata de mejorar las condiciones de señalización del área minera, además porque en la inspección de campo se evidencio que los titulares no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 sobre normas de seguridad e higiene minera, tales como no tener publicado el reglamento de interno de trabajo y reglamento de seguridad e higiene minera en un lugar visible, no tener reglamento de seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto, en la inspección de campo se

					evidencio que el Titular Minero no ha elaborado ni implementado el programa de salud ocupacional para el título minero, que el Titular Minero no suministra elementos de protección personal a los trabajadores del título, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsane y presenten lo solicitado. ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al Titular de la Licencia de Explotación teniendo en cuenta lo ceñido de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 0212 del 17 el Diciembre del 1998 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de Noviembre del 2002 y el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 se determina otorgar un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de si inscripción, se deduce que la Licencia de Explotación culminó el pasado 31 de Octubre del 2012, por lo que se debe continuar con el proceso de terminación por vencimiento de la Licencia de Explotación No. 211-54. ARTÍCULO CUARTO.- ADEVERTIR, al Titular de la Licencia de Explotación que no deberá estar ejecutando y realizando ningún tipo de labor minera, toda vez que al Licencia se encuentra terminada por vencimiento.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-846. ARTÍCULO SEXTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACION	COOVOLQUET LTDA	294-54	AUTO PARCU-157	12-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 2670 de fecha 22 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, a COOVALQUET LTDA, en calidad de titular de la licencia Especial de Explotación No. 294, para que allegue la Renovación de la Licencia Ambiental, y el Formato Básico Anual de 2013, con sus respectivo plano actualizado. Conforme a lo expuesto en la parte motiva y según lo recomendado en el informe integral No. 2670 de fecha 22 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014 PARAGRAFO 1º. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo

					establecido en el artículo 75 del Decreto 2655/88.Multas ARTICULO TERCERO.- APROBAR, en el expediente No. 294, el pago de la visita de seguimiento y control del segundo semestre de 2012, por un total de Un millón ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/cte (\$1.084.664.00), dando cumplimiento al requerimiento hecho a través de Auto No. 639 del 11 de Septiembre de 2012, Conforme a lo expuesto en el informe integral No. 2670 de fecha 22 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014 ARTICULO CUARTO.- REQUERIR, al COOVALQUET LTDA, en calidad de titular de la licencia No. 294, para que atienda y acate las instrucciones Técnicas de Higiene y Seguridad Minera, en referencia a la señalización preventiva e informativa en el área minera. Conforme a lo expuesto en el informe integral No. 2670 de fecha 22 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de enero de 2014 PARAGRAFO 1º. Informar al titular minero, que la autoridad minera podrá realizar visita de verificación al área cuando lo estime conveniente, en aras de establecer el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones Técnicas de Higiene y Seguridad Minera.
--	--	--	--	--	--

					PARAGRAFO 2º. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655/88.Multas ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	ELSA MARIA DAZA DAZA	ILD-10411	AUTO PARCU-158	12-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al concesionario del Contrato ILD-10411, ELSA MARÍA DAZA DAZA, incurso en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.962.066), correspondiente al Canon Superficial del periodo del 28 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014, más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

					PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>"
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir incursión en causal de caducidad, al concesionario del Contrato ILD-10411, la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por las causales establecidas en la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.6 del contrato y el Artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo, dando inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011 y el semestral y anual de 2012 y 2013 con sus correspondientes planos, allegar copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la viabilidad al proyecto y el cumplimiento de las recomendaciones en materia de seguridad minera esbozadas en el Informe elaborado por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, con motivo de la Visita de Inspección de fecha 3 de julio de 2013. PARÁGRAFO.- Los anteriores requerimientos atendiendo las indicaciones del Informe de Fiscalización Integral IFI Radicado No. 2014-1-1150, para lo cual se le concede al concesionario el término
--	--	--	--	--	---

					de quince (15) días para rectificar o subsanar las faltas que se le atribuyen o para formular su defensa. ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), a desarrollar en el área del Contrato de la referencia, el cual según la Cláusula Sexta numeral 6.4 del contrato pasará a ser el Anexo N° 3 y a él deberá sujetarse el CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. Parágrafo Primero: Se le recuerda al Concesionario que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial. Parágrafo Segundo: Adicionalmente, se le recuerda que no se podrán efectuar labores de Construcción y Montaje y Explotación en el área de la Concesión, hasta que sea otorgada la viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Competente. ARTÍCULO QUINTO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del Contrato No. ILD-10411, del informe de fiscalización integral Radicado No. 2014-1-1150.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	DDI MINING SAS	GCM-132	AUTO PARCU-159	12-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los concesionarios del Contrato GCM-132 , D.D.I. MINING S.A.S., incursos en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUNMIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$28.521.123), correspondiente al Canon Superficial del periodo del 23 de julio de 2012 al 22 de julio de 2013, más los intereses que se generen desde el 23 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago y TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$34.746.179), correspondiente al Canon Superficial del periodo del 23 de julio de 2013 al 22 de julio de 2014, más los intereses que se generen desde el 23 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2.

					PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con sus correspondientes planos, y el cumplimiento de las recomendaciones en materia de seguridad minera esbozadas en el Informe elaborado por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, con motivo de la Visita de Inspección de fecha 7 de junio de 2013. PARÁGRAFO.- Los anteriores requerimientos atendiendo las indicaciones del Informe de Fiscalización Integral IFI Radicado No. 2014-1-1173, para lo cual se le concede al concesionario el término
--	--	--	--	--	--

					de quince (15) días para rectificar o subsanar las faltas que se le atribuyen o para formular su defensa. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al concesionario respecto a la solicitud de prórroga adicional de la etapa de exploración, para que sustente las razones técnicas y económicas, el cumplimiento de las guías Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental. PARÁGRAFO 1: Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, se concede el término de un (1) mes, so pena de entender desistida la solicitud, conforme al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del Contrato No. GCM-132, del informe de fiscalización integral Radicado No. 2014-1-1173. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--



El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM.